



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2019-2020**

ANTEPROYECTO DE LEY: **003**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ESTABLECE QUE FIJA REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS GENERARAS, TRANSMISORAS Y DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD PARA PRESENTAR PLIEGOS DE AUMENTO TARIFARIO ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **4 DE JULIO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. ZULAY RODRIGUEZ, JUAN DIEGO VASQUEZ, DANIEL RAMOS TUÑÓN, ARIEL ALBA, FRANCISCO ALEMAN, TITO RODRIGUEZ Y OLIVARES FRIAS.**

COMISIÓN: **COMERCIO Y ASUNTOS ECONOMICOS.**

Panamá, 3 de julio de 2019.

4/7/A
12:29a

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente de la Asamblea Nacional

Respetado señor Presidente:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución de la República y el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108, actuando en mi calidad de Diputada de la República, me permito presentar al Pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley, **Que establece requisitos que deben cumplir las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras de electricidad para presentar pliegos de aumento tarifario ante la Autoridad Nacional de Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones**, el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 3 de agosto del 2015 se presentó un proyecto de ley para abaratar el costo de la energía eléctrica en Panamá, que se convirtió en la Ley 38 del 2016, que incentiva la importación de paneles solares y pantallas fotovoltaicas, al costo, sin impuestos, sin aranceles ni tasas arancelarias, para que las personas pudieran producir su propia energía eléctrica, autoabastecerse, y de esta forma abaratar el costo de la energía eléctrica en Panamá, ya que la energía eléctrica actual producida en Panamá por las hidroeléctricas y termoeléctricas es la más cara del mundo.

Ponemos como ejemplo, el caso del señor Elías de León reside en Chitré, provincia de Herrera. En el año 2017 instaló 24 paneles solares sobre el techo de su residencia, produce suficiente energía para abastecer 3 aires acondicionados, una refrigeradora, 3 televisores, lavadora, secadora y otros electrodomésticos. Antes de instalar los paneles solares su factura rondaba los 100 dólares mensuales, pero después de la instalación de los paneles solares, su factura es de 1 dólar al mes con concepto de cargo fijo de la factura debido a que toda la demanda de la casa la cubren con generación solar. (Fuente LA PRENSA, sección de Negocios y Economía, del 20 de mayo del 2018).

Panamá produce la energía eléctrica a través de las Hidroeléctricas que utilizan el agua de lagos y ríos, que ahora se están secando y a través de las Termoeléctricas que utilizan diesel, combustible fósil y bunker que atenta contra el medio ambiente y la salud humana.

Pagamos la energía eléctrica más cara del mundo, mientras en Panamá en las horas de mayor consumo se paga de 21 a 23 centavos el KW, en otros países pagan de 2 a 7

centavos, el kilowats, pero con la Ley 38 del 2016, podemos producir energía eléctrica con tus propios paneles solares a través del sol, rebajando el costo de la energía eléctrica del 50 al 70% del precio actual, por eso la ASEP y la SECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA quieren tasar o ponerle un impuesto al SOL.

Costa Rica, se ahorra 75 millones de dólares al año gracias a que Panamá le vende el sobrante de energía eléctrica, que le vende barato a los ticos, en cambio a los panameños se les vende caro.

De acuerdo al Centro de Estudios de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, por cada hora sin energía eléctrica se pierden 1.3 millones de dólares, que le cuesta a todos los panameños, y nadie hace ni dice nada. Apagones que le han costado millones al erario público y ningún funcionario público rindió cuentas por los apagones del 21 de marzo del 2017, 20 de enero del 2019, 12 de marzo del 2019, entre otros apagones periódicos que se dan casi a diario en el país.

El Estado Panameño incentiva el MONOPOLIO y OLIGOPOLIOS de la producción de las hidroeléctricas y termoeléctricas, porque los grupos económicos allegados a los gobiernos de turno se ganan millones de dólares, mientras las hidroeléctricas y termoeléctricas no pagan ni un solo centavo en impuestos y producen la luz eléctrica más cara del mundo.

Los gobiernos de turno no quieren incentivar la producción de energía eléctrica a través de paneles solares, porque si tu factura de luz eléctrica pagas \$100 dólares, con la producción de energía eléctrica con los paneles solares pagarías 1 dolar y se les acabaría el negocio de los grupos económicos en Panamá, que todos conocemos.

No podemos permitir que los oligopolios energéticos nos sigan tasando y cobrando la luz eléctrica más cara del mundo, atrevámonos a luchar contra los monopolios y oligopolios que te encarecen la energía eléctrica en Panamá y, también buscamos la eliminación de los conflictos de intereses, evitar la corrupción pública y, que, en vez de ser voceros de los usuarios y consumidores, se conviertan en defensores de los agentes de energía eléctrica del mercado, por ello, la presentación del presente anteproyecto de ley y espero contar con el apoyo de cada uno de ustedes.



ZULAY RODRÍGUEZ LU
Diputada de la Republica
Circuito 8-6

ANTEPROYECTO DE LEY N°

(De 3 de julio del 2019)

4/7/19
12:29e

Que establece requisitos que deben cumplir las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras de electricidad para presentar pliegos de aumento tarifario ante la Autoridad Nacional de Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Toda empresa vinculada al sector energético que generen, transporten o distribuyan energía eléctrica, en la República de Panamá, previo a la presentación de un pliego de aumento tarifario, deberá presentar un informe detallado y pormenorizado de las causas que justifican ese aumento. A este pliego deberá adjuntarse los informes financieros del semestre anterior a la presentación de pliego de aumento.

La o las empresas interesadas en el aumento detallaran los factores que motivan dicho aumento entre ellos: costos de producción, estado hídrico de país, capacidad de generación eólica y de generación solar, aumento de combustible, precio al cual compró combustible en los seis meses previos a la petición de aumento, debidamente refrendado por la Secretaría de Energía de Panamá; cualesquiera otros requisitos que fije la Comisión de Evaluación de Aumentos de Precio Energético.

Artículo 2. Es obligación de las empresas que generen, transporten o distribuyan energía eléctrica, en la República de Panamá, publicar en su página Web y en la página web, sus informes financieros auditados cada año, de tal forma que sean de conocimiento público, por tratarse de la prestación de servicios públicos. La no publicación de los informes acarreará que la Autoridad Nacional de Servicios Públicos (ASEP); le imponga de una multa que, dependiendo de la reincidencia y gravedad, podrá ir de los Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/. 5,000.00) a los Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/. 25,000.00).

Artículo 3. La tarifa eléctrica que se facture, por energía generada en Panamá, será por lo menos un diez por ciento (10%), menor que el precio que se le facture internacionalmente a otros países.

Artículo 4. Una vez presentado el pliego de aumento de tarifa eléctrica a la Autoridad Nacional de Servicios Públicos (ASEP); ésta entidad queda obligada a hacerla pública y además a entregar copia del mismo a la **Comisión de Evaluación de Aumentos de Precio Energético**, para su análisis, discusión, aprobación o rechazo. En caso de rechazo la empresa interesada podrá hacer uso del recurso de Reconsideración con el cual agota la vía gubernativa.

Artículo 5. La Comisión de Evaluación de Aumentos de Precio Energético, estará conformada por un miembro de la Autoridad Nacional de Servicios Públicos (ASEP); por un miembro del sector empresarial, por un miembro designado por la Universidad de Panamá y la Universidad Tecnológica, por un miembro no empresario designado por los usuarios de servicios eléctricos, por un miembro designado por las empresas que generen, transporten o distribuyan energía eléctrica y por un miembro designado por los Municipios del País.

Artículo 6. Las decisiones tomadas por los miembros o comisionados de la Comisión de Evaluación de Aumentos de Precio Energético, en materia de aumento de tarifas serán últimas y definitivas e impugnables ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por cualquier persona interesada.

Artículo 7. Es deber de las empresas que generen, transporten o distribuyan energía eléctrica, en la República de Panamá, hacer públicos los precios a los cuales están vendiéndole electricidad a otras empresas existentes en otros países. En el caso de compra también están obligadas a hacer públicos los precios de compra.

Artículo 8. Se prohíbe designar como Miembros de Juntas Directivas, Directores, Gerentes y Administradores Generales de la Autoridad de los Servicios Públicos y de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., a toda persona que dentro de los últimos diez años haya trabajado, directa o indirectamente, al servicio de cualquier empresa generadora o distribuidora de energía eléctrica en el territorio nacional.

Las personas que al momento de entrar en vigencia esta Ley se encuentren en dicha prohibición deberán presentar su inmediata renuncia o ser cesados en sus cargos.

Artículo 9. Quienes se hayan desempeñado como Miembros de Juntas Directivas, Directores, Gerentes y Administradores Generales de la Autoridad de los Servicios Públicos y de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., no podrán prestar servicios a empresas generadoras o distribuidoras de energía eléctrica en el territorio nacional, dentro de los cinco años siguientes a la terminación de su relación laboral previa.

Artículo 10. Dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de esta Ley, todas las empresas generadoras y distribuidoras de energía eléctrica que operen en el territorio nacional, deberán entregar a la Autoridad de los Servicios Públicos y a la Dirección General de Ingresos, una certificación jurada, suscrita por su representante legal, en la que se identifiquen a todas las personas naturales que sean propietarios de sus acciones corporativas, o a las personas naturales que sean propietarios de acciones corporativas de empresas propietarias de las primeras. Tales personas naturales accionistas deberán suscribir una declaración revelando si son o han sido, personalmente o a través de familiares por consanguinidad o afinidad, personas políticamente expuestas durante los últimos veinte años.

Artículo 11. Todas las empresas generadoras o distribuidoras de energía eléctrica que operan en el territorio nacional deberán publicar en internet semestralmente, sus estados financieros auditados.

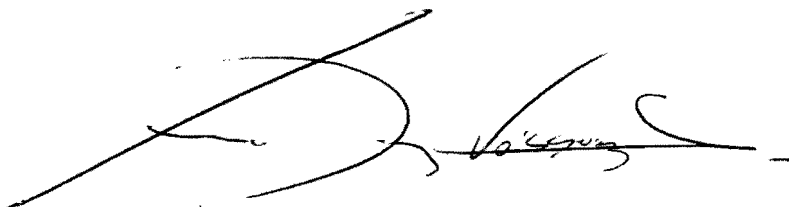
Artículo 12. Todas las empresas generadoras o distribuidoras de energía eléctrica que operan en el territorio nacional deberán entregar a la Autoridad de los Servicios Públicos, copia de sus declaraciones de rentas, incluyendo el detalle pormenorizado de sus distribuciones de dividendos.

Artículo 13. Esta Ley es de orden público e interés social y tendrá efectos retroactivos, una vez entre en vigencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy 3 de julio de 2019, por la Honorable Diputada ZULAY RODRÍGUEZ LU.


ZULAY RODRÍGUEZ LU
Diputada de la República
Circuito 8-6



H.D. Juan Diego Va'squez G.

8-6

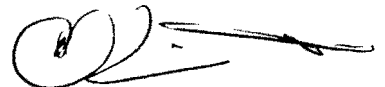
H.D. Daniel Ramos Tuñón

2-1

H.D. ARIEL A. ALBA C 9-2

H.D. FRANCISCO BUEYEROS

H.D. Tito Rodríguez


H.D. C. 9-2

